



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:0051929/2012

CÓRDOBA, **10 ABR 2014**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones, en las que tramitó el contrato de locación de servicios (no docente - con relación de empleo) de la Srta. CONSUELO MARTÍNEZ LLANOS (DNI 37.854.798) en el Colegio Nacional de Monserrat (R.R. 2496/12 - fs. 14/17) y su renovación (R.R. 1288/13 - fs. 28/29vta.); y

**CONSIDERANDO:**

Que en la confección del decisorio citado en último término (R.R. 1288) se deslizó un error al consignar la fecha de finalización de dicha contrata, toda vez que la dependencia solicitó que opere el 31 de diciembre de 2013, según su propia nota de fojas 24 y el borrador de contrato propuesto de fojas 23/vta., mientras que el dispositivo establece el 31 de mayo de 2014;

Que, no obstante, el Colegio perfeccionó el contrato con la fecha correcta, esto es hasta el 31 de diciembre de 2013, como surge de la cláusula segunda de uno de los ejemplares suscriptos agregado a fojas 31/vta.;

Que, a su vencimiento, el Colegio Nacional de Monserrat renueva la contratación de la Sra. Martínez Llanos por el término de dos meses más -1° de enero a 28 de febrero de 2014- en idénticas modalidad y condiciones que se venía haciendo, a través del instrumento que en original luce a fojas 32/vta.;

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones de la Ord. 5/12,

**EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar el Art. 1° de la Resolución Rectoral 1288/13 en el sentido de que donde "31 de mayo de 2014" debe decir "*31 de diciembre de 2013*".

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar lo actuado por el Colegio Nacional de Monserrat en lo que hace a la renovación del contrato de locación de servicios (no docente - con relación de empleo) de la Srta. CONSUELO MARTÍNEZ LLANOS (DNI 37.854.798) entre el 1° de enero y el 28 de febrero de 2014, en los términos que da cuenta el instrumento *ad hoc* que corre a fojas 32/vta. y cuya fotocopia conforma el anexo de la presente.





Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:0051929/2012

**ARTÍCULO 3°.-** La Srta. Martínez Llanos, en el término de diez días y con copia de la presente resolución, deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la U.N.C. a sus efectos.

**ARTÍCULO 4°.-** Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Colegio Nacional de Monserrat y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.



  
Dr. MARCOS I. OLIVA  
PROSECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
Dr. FRANCISCO A. TAMARIT  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: **392**



32  
y h

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**  
**(NO-DOCENTE CON RELACIÓN DE EMPLEO)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Ingeniero Aldo Sergio Guerra, en carácter de Director del Colegio Nacional de Monserrat, según autorización y delegación conferida por Resolución N° 1288. del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba, de fecha 24 de junio de dos mil trece, en adelante la "UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra la señorita **Consuelo MARTINEZ LLANOS** DNI. 37.854.798, en adelante el "CONTRATADO", domiciliado en calle

ciudad de Córdoba, se conviene en celebrar el siguiente contrato que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERA:** La Universidad contrata a la señorita Consuelo MARTINEZ LLANOS, quien acepta, para que preste servicios en el Colegio Nacional de Monserrat.-----

**SEGUNDA:** El CONTRATADO cumplirá allí tareas de Administración, con una carga horaria de 35 (treinta y cinco) horas semanales de lunes a Viernes en el horario de 7 a 14 o el que se disponga por razones de servicio. El presente contrato tendrá vigencia desde el día 01/01/2014 y hasta el 28/02/2014 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el sólo requisito de notificar expresamente con 30 (treinta) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-----

**TERCERA:** El CONTRATADO percibirá como remuneración la establecida para una categoría 7 del agrupamiento Administrativo del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.-----

**CUARTA:** Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y provisional.-----

**QUINTA:** Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia el CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.-----

**SEXTA:** El CONTRATADO, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "**información confidencial**" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "**información confidencial**" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni

revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiere tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a),b) y e) del CCT- 366/06 .Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b),d),f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que el CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El CONTRATADO declara conocer la Ley 24766

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo – aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. -----

**SÉPTIMA:** El CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones. -----

**OCTAVA:** El CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho a accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

**NOVENA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) El contratado en calle ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.-----



Ing. ALDO SERGIO GUERRA  
DIRECTOR  
UNC - Colegio Nacional de Montserrat